

ANEXO III

EXENCIONES A LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

Junto con las características técnicas de los exámenes de dominio (Anexo I) y la relación de certificados de otras entidades reconocidos (Anexo II), las Universidades firmantes acuerdan que se podrá eximir de acreditar la competencia lingüística a las personas que se encuentren en los siguientes casos, hasta el nivel especificado en cada uno de ellos:

1. Hasta un nivel C1 a quienes estén en posesión de una licenciatura de Filología en una lengua moderna extranjera, así como de Traducción (solo aplicable a la lengua B).
2. Hasta el nivel establecido en el plan de estudios correspondiente a quienes estén en posesión de un título de Grado del ámbito de las lenguas modernas extranjeras o la Traducción.
3. Hasta un nivel B2 en la lengua de instrucción correspondiente a quienes estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato, o titulación afín conforme a sistemas educativos extranjeros (incluido el Bachillerato Internacional), impartidos en dicha lengua extranjera.

En consonancia con lo recogido en los apartados 1 y 2, las universidades firmantes acuerdan igualmente no aplicar el requisito de acreditar un nivel B1 de competencia en una lengua extranjera para la obtención de aquellos títulos de Grado cuyo objeto principal de estudio sean las lenguas extranjeras (Filologías, Lenguas Modernas y Traducción).

Competerá a cada universidad determinar las situaciones en las que aplicará la posibilidad de exención de acreditar la competencia lingüística según lo dispuesto en el presente Anexo, así como aquellas en las que necesariamente se deberá presentar acreditación expresa mediante certificado.

En ningún caso la aplicación de estas exenciones dará derecho a la expedición de certificados acreditativos de competencia lingüística de los niveles mencionados.